



Al contestar cite el No. 2023-07-001821



Tipo: Salida Fecha: 19/04/2023 02:46:04 PM
Trámite: 17035 - IINCIDENTES PROCESALES
Sociedad: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIA Exp. 77808
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000268

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Sujeto del proceso

Servicios Industriales y Comerciales Nacional S.A.S.

NIT

806014518

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Fredy Arellano Tijera

Asunto

Por medio del cual se abre tramite incidental por incumplimiento de ordenes (art.127 CGP)

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado N° **2022-07-005406 de 11/08/2022** el Intendente Regional de Cartagena decretó la liquidación de la Sociedad **Servicios Industriales Y Comerciales Nacional SAS** “En Reorganización Abreviada”
- 1.2. Con radicado N° **2023-01-041439 de 30/01/2023** el Liquidador requirió al ex Representante Legal de la sociedad para que explicara las razones por las cuales los activos relacionados y aportados en el proceso de reorganización no fueron entregados el día de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes, sin embargo, no hubo respuesta por parte del ex representante legal.
- 1.3. Mediante Auto N° **2023-07-000821 del 23/02/2023** el Despacho ordenó requerir al ex representante legal de la sociedad, para que rindiera las explicaciones pertinentes contempladas en el numeral 1.2.
- 1.4. A la fecha, no reposa en el expediente constancia de respuesta al requerimiento hecho por el Despacho.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. Teniendo en cuenta el memorial presentado por el liquidador de la concursada y el requerimiento realizado mediante Auto. No. 2023-07-000821, el Despacho procederá a adoptar las medidas de rigor frente a la conducta desplegada por el ex representante legal de la sociedad **Servicios Industriales y Comerciales Nacional SAS** en “Liquidación Judicial Simplificada”
- 2.2. De los radicados No. **2023-01-041439 de 30/01/2023** y **2023-07-000821 de 23/02/2023**, constata el Despacho que la orden de rendir las explicaciones acerca de los bienes de la sociedad que no fueron entregados en la diligencia de secuestro que hacían parte de los activos durante el proceso de reorganización, así como la información acerca de las variaciones presentadas en la información contable durante el tiempo en que estuvo en trámite el proceso de reorganización no ha sido cumplida, sin perjuicio de los diversos pronunciamientos que se han hecho al respecto y del requerimiento del



liquidador del proceso, por lo que se le reitera dicha orden, so pena de incurrir en las sanciones establecidas por la ley.

2.3. El artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 establece:

“ARTÍCULO 5. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:
(...)

5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la leyó los estatutos (...) (Negrilla fuera de texto)

2.4. Así mismo, el artículo 8º de la Ley 1116 de 2006 establece que las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia se resolverán siguiendo el procedimiento previsto el art. 127 y ss. del CGP (antes 135 CPC).

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena de Indias D, T y C,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la apertura de un **INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO DE ORDENES ESTIPULADAS EN LA LEY 1116 DE 2006** y para la imposición de sanciones que haya lugar, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. PONER EN CONOCIMIENTO DE LO AQUÍ DECIDIDO al ex representante legal de la sociedad **Servicios Industriales y Comerciales Nacional SAS** en “Liquidación Judicial Simplificada”, señor **GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9093249 al siguiente correo electrónico: g.angulo@serviconal.com

Parágrafo. – **LIBRAR** los oficios correspondientes usando el medio más expedito.

TERCERO. ORDENAR POR SECRETARÍA poner en traslado por el término de tres (3) días, al ex representante legal de la sociedad, **GUSTAVO ALONSO ANGULO SANCHEZ**, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 del CGP.

CUARTO. ABRIR cuaderno separado para el trámite del presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional de Cartagena

TRD: JURÍDICO

2023-07-000821

Trm. 17035

L4697